



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena

Dirección: Calle del Cuartel del Fijo, Edificio Cuartel del Fijo. Piso 3, Oficina 306.

Código: 130014003016

Correo: j16cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL:

Doy cuenta a usted con el presente proceso, informándole que se recibió solicitud de parte de la parte demandante, de traslado de las excepciones.

Anotándose que, el servicio público de administración de justicia se presta dentro del marco de la **emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID – 19** declarada Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, mediante Resolución no. 0385 del doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), modificada por Resoluciones 407 y 450 del mismo año, prorrogado a través de Resoluciones números 0844 del veintiséis (26) de mayo, 1462 del veinticinco (25) de agosto, 2230 del veintisiete (27) de noviembre todas del dos mil veinte (2020) y 222 del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), **hasta el treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).**

Disponiéndose más recientemente por la H. República de Colombia, *la fase de **Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable***, en la cual, se continúa privilegiando, el desarrollo de las funciones y obligaciones desarrolladas por los empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, a través de las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Finalmente, mediante Acuerdo 11709 de 2021 el H. Consejo Superior de la Judicatura, suspendió el porcentaje de presencialidad establecido para los despachos judiciales, el cual fue fijado en Acuerdo expedido el año anterior; dejándolo en el mismo acto administrativo a discrecionalidad de los H. Consejos Seccional, establecerlo.

MARÍA ROSARIO MONTES CASTRO
SECRETARIA

Cartagena de Indias, D. T. y C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso Verbal
Demandante: ANGELICA PATRICIA MONTOYA HERNANDEZ Y OTRO
Demandado: KATIA MARIA AULY GOMEZ – BUSERVI DEL CARIBE S.A.S, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
Radicado: 130014003-016-2018-00937-00.

Visto el anterior informe, se avistan múltiples memoriales en los que se requiere que se dé traslado las excepciones presentadas por el demandado y el llamado en garantía.

Aunado lo anterior, se observa que por auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020), notificado el veinticinco (25) de las mismas calendas, se dispuso:

“PRIMERO: Por ser procedente y llenar los requisitos legales se admite el llamamiento en garantía solicitado por la demandada KATIA MARIA AULY GOMEZ, identificada con cédula de ciudadanía no. 45.462.992, respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT no. 860.002.184 – 6, para que, por conducto de su representante legal, intervenga en este proceso. Córrese traslado del escrito de llamamiento al llamado en garantía por el término de diez (10) días, conforme a lo establecido en el artículo 66 del C. G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. identificada con NIT no. 860.002.184 – 6, según lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y artículos 6 y 8 Decreto Legislativo 806 de 2020 para lo cual la demandada, **cuenta con seis (6) meses so pena de que el llamamiento se declare ineficaz.**

En consecuencia, **la parte interesada** deberá enviar la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró para efectos de la notificación personal, a ello acompañará la demanda y anexos que deban entregarse para surtirse el traslado. La constancia de envío y recepción del mensaje de datos deberá arrimarse al expediente, por la parte demandante.

De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el **envío físico de la misma con sus anexos.**

Referencia: Proceso Verbal
 Demandante: ANGELICA PATRICIA MONTOYA HERNANDEZ Y OTRO
 Demandado: KATIA MARIA AULY GOMEZ – BUSERVI DEL CARIBE S.A.S, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
 Radicado: 130014003-016-2018-00937-00.

En la comunicación enviada al o los demandados, prévengasele(s) que, la NOTIFICACIÓN PERSONAL SE ENTENDERÁ REALIZADA una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

De la notificación personal deberá hacer control estricto la secretaria del despacho. En caso de estimarse necesario para agilizar o viabilizar tal trámite de notificación, en caso de disponerse del canal digital de la parte demandada, se podrá direccionar tal orden a cargo de la secretaria.

El término para contestar la demanda es de VEINTE (20) días”

Se observa que, mediante memorial del diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., contestó la demanda; sin embargo, la parte demandante no presentó ante el despacho, la certificación de notificación del citado llamado en garantía, lo cual permita a esta Judicatura verificar la temporalidad de las excepciones propuestas. En tal sentido, se le EXHORTARÁ al extremo activo para que allegue las evidencias correspondientes.

Una vez se produzca lo anterior, se EXHORTA a la secretaria del despacho que, se proceda con el TRASLADO de las excepciones plantadas por la parte demandada y la sociedad llamada en garantía, siempre que hayan sido presentadas dentro del término legalmente previsto.

Adiciónese que, con vista con vista a la contestación presentada el diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020) por la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, se echa de menos dos (2) documentos enunciados dentro del acápite de anexos, consistentes en: (i) Poder especial otorgado al suscrito, el cual fue aportado al momento de la notificación y certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual fue aportado al momento de la notificación. En tal virtud, se le requiere a la sociedad enunciada, para que, a través de su vocera judicial, allegue al expediente, el memorial con la correspondiente constancia del mensaje de datos enviado al despacho, por el cual se allegaron dichos documentos.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cartagena,

RESUELVE

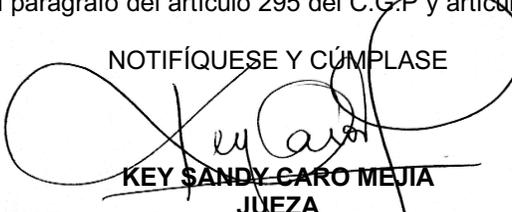
PRIMERO: EXHORTAR al extremo activo para que allegue las evidencias correspondientes a la NOTIFICACIÓN del llamado en garantía, sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: EXHORTAR a la secretaria del despacho que, proceda con el TRASLADO de las excepciones plantadas por la parte demandada y la sociedad llamada en garantía, siempre que hayan sido presentadas dentro del término legalmente previsto.

TERCERO: EXHORTAR a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., para que, a través de su vocera judicial, allegue al expediente, el memorial con la correspondiente constancia del mensaje de datos enviado al despacho, por el cual se allegaron los siguientes documentos: (i) Poder especial otorgado al suscrito, el cual fue aportado al momento de la notificación y certificado de existencia y representación legal de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual fue aportado al momento de la notificación.

CUARTO: Por SECRETARÍA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal web del despacho con links: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx> y <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-cartagena/85>, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KEY SANDY CARO MEJÍA
 JUEZA

ww

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

POR ESTADO No. **038** LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LO HAN SIDO PERSONALMENTE, DE LA PRESENTE PROVIDENCIA.

EN CARTAGENA. BOL., SIENDO **DIECISÉIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.
 HORA: 8:00.

SECRETARIA:
